



Expediente No. 2022-002

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
20 DE ENERO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda especial del Fuero Sindical – Permiso para Despedir, instaurada por **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.** contra de **MARCOS FIDEL CALA ARGUELLO**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 12 de enero de 2022, e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2022-00002-00 y consta de 194 folios. actúa como apoderado la parte actora el Dr. Álvaro Pabón Torné. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE ENERO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que, dentro del expediente reposa poder otorgado por el representante legal de la demandante al Dr. Álvaro Pabón Torné¹. En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial del Departamento del Atlántico, en los efectos del poder otorgado.

¹ Documento 02. Folio 51 (Expediente electrónico)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



ii) **De la calificación de demanda.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, procede ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

2

No obstante, cabe aclarar, que las documentales relacionadas en el acápite denominado “PRUEBAS”, se tendrán como anexos de la demanda de conformidad a lo reglado en el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. que expresa:

“ARTÍCULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. *El poder.*
2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
3. *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
5. *La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
6. *La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.”*

(...)

iii) **De la parte sindical.**

Por otro lado, en atención a lo consagrado en el artículo 118B del C.P.T. y de la S.S., se ordenará tener como parte a la Organización Sindical denominada SINTRAMETAL, teniendo en cuenta que en la demanda se afirma que el fuero sindical deviene de ésta; así mismo a cargo de la parte actora notifíquese a dicha parte y córrasele traslado de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Álvaro Pabón Torné, quien se identifica con la C.C. No. 1.129.511.776 y T.P. No. 232.626 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la anterior demanda especial de Fuero Sindical Permiso Para Despedir, instaurada por **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.** contra de **MARCOS**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



FIDEL CALA ARGUELLO; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENER como parte a la Organización Sindical denominada SINTRAMETAL; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente, a cargo de la parte demandante la presente decisión al demandado **MARCOS FIDEL CALA ARGUELLO** y a la Organización sindical denominada SINTRAMETAL, a través de sus presidentes, seccionales, y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

SEXTO: REALIZADO el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 03

CBB